

**ORDENANZA FISCAL NUMERO QUINCE REGULADORA DE
LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS,
CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES
DE CARACTER MUNICIPAL.**

Artículo 1.º- Fundamento jurídico

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del citado Texto Refundido, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º- Sujeto pasivo

Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Artículo 3.º- Cuota

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Servicios	Euros
1. Inhumaciones:	
1.1. Inhumación de cadáveres en nicho	32,96 €
1.2. Inhumación de cadáveres en sepultura	65,93 €
2. Exhumaciones:	
2.1. Por exhumación de un cadáver que haya de ser trasladado fuera de la Necrópolis transcurrido el plazo de cinco años desde que se produjo su inhumación:	
De nichos:	65,93 €
De sepulturas:	131,86 €
2.2. Cuando el plazo transcurrido sea inferior a 5 años, siempre que medie la oportuna autorización:	
De nichos:	98,90 €
De sepulturas:	164,82 €
2.3. Idem. cuando se trasladen a otras sepulturas de este Cementerio:	
De nichos:	32,96 €
De sepulturas:	65,93 €
Cuando el plazo transcurrido sea inferior a 5 años, siempre que medie la oportuna autorización y en el supuesto idéntico al apartado 2.3.	
De nichos:	65,93 €
De sepulturas:	131,86 €

3. Obras de construcción:

- 3.1. Licencias de construcción de panteón o criptas análogo, 2%.
 3.2. Por colocación de lápida, marco, cruz, en nichos, fosas o sepulturas, 2%.
 3.3. Idem en panteones o mausoleos, 2%.

	Euros
4. Aprovechamiento y alquiler de nichos	
4.1. Por el aprovechamiento de un nicho individual a 50 años:	
4.1.1. De un nicho en 4º y 5ª andanada	428,55 €
4.1.2. De un nicho en 2º ó 3º andanada	593,37 €
4.1.3. De un nicho en 1º andanada	494,48 €
4.2. Idem por un plazo de 5 años:	
4.2.1 De un nicho en 4º andanada	65,93 €
4.2.2 De un nicho en 2º o 3º andanada	131,86 €
4.2.3 De un nicho en 1º andanada	98,90 €
4.3. Por el aprovechamiento de un osario:	
4.3.1 A 50 años de concesión:	65,93 €
5. Concesión de terrenos	
5.1 Por el aprovechamiento de terreno para construir panteón, por un plazo de 50 años:	164,82 €
6. Transmisiones	
6.1 Por inscripción en registros municipales y licencias previas para las transmisiones entre herederos legatarios del titular, de panteones, mausoleos y otros monumentos.	6,59 €
6.2 Idem en nichos o fosas unipersonales.	3,31 €
6.3 Por iguales inscripciones y licencias en virtud de trasposos entre particulares, nichos y fosas.	6,59 €
6.4 En panteones, mausoleos y criptas.	6,59 €
7. Mantenimiento y Limpieza	
7.1 Por cada panteón, capilla, cripta o mausoleo tributarán con arreglo a la cuota resultante de multiplicar la capacidad potencial de inhumaciones con que cuenten por la cuota prevista para cada nicho.	
7.2 Por cada nicho	5,00 €

Artículo 4.º - Inhumaciones

Salvo autorización especial, todos los cadáveres, fetos o amputaciones, serán inhumados en el cementerio municipal.

Artículo 5.º - Del pago

Las tasas señaladas en las tarifas se abonarán en la Tesorería Municipal, o entidad bancaria que se designe, en cuanto la oficina del cementerio entregue al peticionario el permiso para el enterramiento, la cesión de terreno, etc., o cuando el cadáver sea colocado en el depósito.

Artículo 6.º - Plazo de concesión

Expirado el plazo de concesión de nicho el concesionario o sus derecho habientes tendrán opción a obtener una nueva concesión sobre los mismos, por igual plazo, previo plazo de un tercio de la tasa que rija en ese momento para los de su clase en la Ordenanza en vigor.

Asimismo, expirado el plazo de concesión de los terrenos el concesionario o sus derecho habientes, tendrán opción a obtener una nueva concesión sobre los mismos, por previo pago de un tercio de la tasa que rija para los nichos según número de nichos construidos en cada panteón.

El plazo para ejercitar este derecho será de dos meses a contar desde la comunicación del Ayuntamiento.

Artículo 7.º - Devengo

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8.º - Del uso

Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas tendrán carácter anual.

Si transcurridos más de 30 años a contar del último pago, el titular del derecho no hubiere satisfecho las exacciones posteriores devengadas por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de misma para el abono de los derechos pertinentes.

Transcurridos 60 días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros 30 días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto. El pago de estos derechos podrá hacerlos cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 9.º - Caducidad

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.